

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.  
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12),

Por este Ministerio se ha resuelto disponer se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que se celebrará por la Jefatura de Transportes militares de Madrid, para intentar la contratación del servicio de acarreo en dicha plaza y sus cantones.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZANA

Señor ...

*Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta que ha de celebrarse para la contratación por la Jefatura de Transportes militares de Madrid del servicio de acarreo en dicha plaza y sus cantones*

1.º El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreo de artículos, material y efectos en la plaza de Madrid y sus cantones, en los términos que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.º La subasta se celebrará en el local, día y hora que se diga en los anuncios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un diario de la Prensa de los de mayor circulación que se dedique a asuntos mercantiles, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, compuesto por el Jefe de Transportes, como Presidente; el Comisario Interventor del Establecimiento y un Oficial de Intendencia en concepto de Secretario.

3.º Constituido el Tribunal a la hora marcada y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, no siendo recibidos más proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4.º Las proposiciones se extenderán en papel, que habrá de fijarse, sin enmiendas ni raspaduras; el Presidente las recibirá bajo sobre cerrado, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de

presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, acompañando a la proposición su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, bastando a los proponentes que residan en las provincias Vascongadas o Navarra, que acrediten su condición de industrial; pero en el caso de que les fuera adjudicado, deberán matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

6.º Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma de 2.330,89 pesetas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado.

7.º Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta.

9.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones ni los que fijen un precio mayor al límite concedido.

10.º El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos que lo serán por orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez que haya empezado el acto, no habrá lugar a observaciones de ningún género que interrumpen dicho acto.

11.º Terminada la lectura de proposiciones, se formará un estado comparativo de las mismas, que firmarán el Secretario y el Interventor, estampando el Presidente su visto bueno. Si

resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a sus autores a una nueva licitación durante quince minutos, pasados los cuales, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna en la nueva licitación durante quince minutos que ha de ser por pujas a la llana o porque todos hagan variaciones idénticas, decidirá la suerte.

12.º Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, procediéndose a extender acta circunstanciada de lo ocurrido y que aceptará el rematante o apoderado.

13.º La garantía provisional quedará en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14.º Al declarar aceptada una proposición se entiende que en ella va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, no empezando a causar efectos sin este requisito. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su aprobación la parte del servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

15.º Aprobado el remate y notificada dicha aprobación al contratista, éste constituirá a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo de pesetas 4.661,78, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en dicho documento.

16.º El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino en el término del mes siguiente a la adjudicación definitiva.

17.º En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura, exigiéndosele al rematante la presentación de los recibos que acrediten ha-

ber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19.º No tendrá derecho el contratista al abono de indemnización alguna ni a percibir mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos u otras cosas, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos al contratarse el compromiso.

20.º Los pagos del servicio que preste el contratista tendrán lugar diariamente por la Caja de la Pagaduría de Transportes militares de Madrid, dentro del crédito disponible hasta la cantidad de 2.500 pesetas con el impuesto del 1,30 por 100 o cualquier otro de la misma índole que se establezca en lo sucesivo, previa presentación que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda. Los pagos que excedan de dicha cantidad lo serán por medio de libramiento expedido por la Intendencia de la primera División orgánica y quedan también sujetos a los mismos gravámenes.

21.º Si el contratista o su representante se ausentara de Madrid sin previo aviso, las órdenes del servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlas en la forma que más convenga, a su cuenta y riesgo.

22.º En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas. El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, teniendo únicamente derecho a que se practique la liquidación de los devengos del contratista.

23.º Siempre que la Jefatura pueda realizar el servicio a su cargo con los elementos propiedad del Estado de que disponga, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna y rescindir el contrato, aun cuando transcurra uno o más meses sin pedirle servicio alguno.

Siendo susceptible de aumento o disminución las cantidades calculadas según lo exijan las necesidades del servicio, las variaciones de más o menos no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del contratista ni tampoco motivo de rescisión del contrato.

24.º Para todos los casos no pre-

vistos en los pliegos de condiciones se estará a lo prevenido en el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12).

Madrid, 23 de febrero de 1933.—El Comisario de Guerra, Eduardo Romero.

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta que debe celebrarse para la contratación por esta Jefatura del servicio de acarreos interiores en la plaza de Madrid y su cantones.*

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreos de víveres, efectos y material, que debe ejecutar esta Jefatura de Transportes militares en la plaza de Madrid y sus Cantones durante el año de 1933, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de mayo de 1890 («C. L.» número 159) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los servicios que se contratan habrán de limitarse al de aquellos acarreos que el Estado no efectúe con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreos realizados por particulares en los años de 1929, 1930 y 1931, cuyos totales, divididos por tres, dan la cantidad de 46.617,82 pesetas, que servirá de tipo para el establecimiento de las citadas fianzas, no sirviendo esta cantidad de acarreos que se determina más que para lo que se especifica en esta cláusula; es decir, que queda en todo su vigor la anterior.

4.ª Los precios límites que servirán para la subasta serán los que por trayectos y mercancías se detallan a continuación:

Primer trayecto: Entre las estaciones del Mediodía y establecimientos del barrio del Pacífico, hasta el Ministerio de la Guerra:

1.º Harinas, cereales, legumbres, cementos y todas las mercancías de fácil manejo y que no sean voluminosas, 0,90 pesetas quintal métrico.

2.º Carbones y leñas con mazo y seraje, 1,35 ídem íd.

3.º Maquinaria y material de artillería, piezas y bultos hasta 500 kilogramos, en planta baja, 1,35 ídem íd.

4.º Idem íd. de 500 a 1.000 íd. íd. en íd. íd., 1,35 ídem íd.

5.º Idem íd. de 1.000 a 3.000 ídem ídem en íd. íd., 2,15 ídem íd.

6.º Muebles y mercancías análogas, 1,50 ídem íd.

7.º Automóviles embalados, turismo, 31,50 pesetas uno.

8.º Autocamiones embalados, 81 ídem íd.

Segundo trayecto: Entre las estaciones del ferrocarril, cuarteles y establecimientos no comprendidos en el anterior:

Concepto 1.º, 1,05 pesetas quintal métrico.

Idem 2.º, 1,55 ídem íd.

Idem 3.º, 1,55 ídem íd.

Idem 4.º, 1,80 ídem íd.

Idem 5.º, 2,25 ídem íd.

Idem 6.º, 1,80 ídem íd.

Idem 7.º, 36 ídem uno.

Idem 8.º, 85,50 ídem íd.

Tercer trayecto: Entre Madrid, Campamento de Carabanchel, Hospital Militar y Taller de Precisión de Artillería:

Concepto 1.º, 1,55 pesetas quintal métrico.

Idem 2.º, 2 ídem íd.

Idem 3.º, 2,50 ídem íd.

Idem 4.º, 3,30 ídem íd.

Idem 5.º, 4,50 ídem íd.

Idem 6.º, 4,25 ídem íd.

Idem 7.º, 67,50 ídem uno.

Idem 8.º, 162 ídem íd.

Cuarto trayecto: Entre Madrid, Cuatro Vientos, Leganés, Getafe, El Pardo, Vicálvaro, Retamares y La Marañosa:

Concepto 1.º, 1,65 pesetas quintal métrico.

Idem 2.º, 3,05 ídem íd.

Idem 3.º, 3,45 ídem íd.

Idem 4.º, 4,95 ídem íd.

Idem 5.º, 5,65 ídem íd.

Idem 6.º, 5,55 ídem íd.

Idem 7.º, 81 ídem uno.

Idem 8.º, 171 ídem íd.

Las mercancías que por su poco peso y mucho volumen resulten de difícil transporte, tendrán el aumento de 100 por 100, y el mismo aumento tendrán los explosivos o peligrosos.

En los transportes de mercancías de poco peso se procurará, siempre que sea posible, acumular en un porte el mayor número de ellos, aunque sean de distinto trayecto, valorándose todos por el mayor trayecto recorrido, y se considerará empleada en la ejecución del servicio una camioneta de 1.000 kilogramos de peso máximo cuando lo transportado no llegue a dicho peso.

Los remolques de carros, camionetas, tractores o cualquier vehículo, se hará a precios convencionales, según el estado de rodaje en que se encuentren, el peso y el trayecto a recorrer.

Las mercancías que por su peso o especie no estén incluidas en las anteriores clasificaciones, se hará también a precios convencionales.

Las mercancías que se consideren excesivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndoselo antes al contratista, y en caso de no hallarse éste conforme, hará el acarreo que se le ordena; y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme si están de acuerdo, y si no lo están decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad municipal, a petición del mencionado Jefe.

5.ª El contratista ejecutará los servicios que se le encomienden dentro de las horas hábiles del día en que reciba la orden correspondiente y si por alguna circunstancia fuere necesario ampliar este plazo, lo determinará el Jefe de Transportes, el cual, en los casos de mayor urgencia, ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse, y si, a su juicio, el contratista no puede verificarlos con la seguridad y rapidez necesarias, podrá utilizar, además de los elementos de dicho contratista, los que considere precisos para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas y avisándole cuando sea posible, es decir, sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

6.ª Para la ejecución de los servicios se personará a la hora que se le ordene en el lugar, centro o dependencia que se le señale, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte; cuidando en el acto de la recepción de comprobar si los bultos que se le entregan son los que tiene orden de transportar y si todo el material, por su clase de empaquetado y embalaje, reúne las condiciones de seguridad necesarias, así como si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose car-

go en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a la orden recibida; y, una vez conforme, efectuará el acarreo hasta el punto de destino, donde exigirá la justificación de la entrega de la mercancía para acreditarlo en la Jefatura de Transportes, sin cuyo requisito no podrá reclamar el pago del servicio ejecutado. De estas obligaciones quedará relevado cuando en las recepciones y entregas intervenga personal de la Jefatura, en cuyo caso será éste el encargado de verificar las comprobaciones y demás formalidades que se indican, limitándose el porteador a ejecutar el acarreo.

7.ª Será de cuenta del contratista todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer a su debido tiempo las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones consignadas en la Base que antecede, así como de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a cargo, salvo caso de fuerza mayor.

Las daños se valorarán por Peritos, procediéndose en igual forma que Base cuarta. Si el contratista o su representante no concurrieran a alguna citación de las que se les haga, a los efectos de esta cláusula, se sobrentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el Jefe del servicio.

8.ª En los casos de estadía, detenciones involuntarias y fuerza mayor que no sea responsabilidad o incumplimiento de lo estipulado por el contratista, se abonará a éste un tanto convencional por día o fracción de él, y en los casos fortuitos de siniestro o quedarse el material por conveniencia del servicio en un Establecimiento intermedio, será abonable proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también equitativamente y en forma proporcional el pago si fuese mayor la renta en el caso de que éste sufriera alguna variación, según orden expresa.

9.ª No se considerará debidamente realizada la entrega de la mercancía por el contratista, ni producirá efectos legales de ningún género a su favor, mientras no conste el recibo del consignatario, sin protestas ni reclamaciones, y caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad del porteador, tanto en lo que afecta a deterioros como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

10. El Jefe por sí o por delegados podrá girar inspección donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que haya dado el contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

11. Las pólvoras, explosivos y, en general, todos los objetos y materiales peligrosos, se conducirán con las precauciones que establece el Reglamento de 24 de mayo de 1891, para lo cual el Jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones concernientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere irán estas conducciones escoltadas por las fuerzas que se designen.

12. Si a la hora designada no tuviera el contratista en el punto o puntos fijados los elementos de transporte pedidos o si por cualquier causa ajena a la Jefatura no verificase algún servicio, será de cuenta de dicho contratista los gastos que se originen por el retraso y las indemnizaciones a que hubiere lugar. La reincidencia de la

falta durante tres jornadas del servicio, consecutivas o alternas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y aviso a la Superioridad para la resolución conveniente.

13. El contratista contará siempre con vehículos cerrados para utilizarlos cuando la Jefatura lo estime conveniente, bien por lluvia o causas análogas, o porque así lo requiera la índole de las mercancías, y con el fin de tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreos en casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista tendrá como mínimo, a disposición de la Jefatura, dos autocamiones de cuatro a cinco toneladas de carga cada uno; dos de dos a tres toneladas y dos camionetas de una tonelada, los cuales serán reconocidos antes de la adjudicación, que no se hará si dichos vehículos no se hallaran en perfectas condiciones para la prestación del servicio. Estos elementos han de ser de su propiedad, y lo acreditará en el acto de la subasta con la documentación oficial precisa y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal, y han de estar siempre a disposición de la Jefatura de Transportes. No podrá exigírsele, sin embargo, mayor número de carruajes que el necesario para transportar en la jornada de cada 50 toneladas métricas. En igualdad de circunstancias será preferido el ofertante cuyos carruajes no ostenten rótulos anunciadores de Empresas particulares. El garaje ha de tener comunicación telefónica con la citada Jefatura y no estará situado a más de cinco kilómetros de las oficinas de la misma.

14. El adjudicatario ha de tener por lo menos un conductor para cada vehículo, con objeto de poder utilizarlos todos simultáneamente cuando sea necesario.

15. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia no pueda o no deba ser conducido en los vehículos de que disponga el contratista, o necesite el empleo de máquina o medios especiales para su arrastre.

16. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Todos los casos y circunstancias no prevenidos en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio, se regirán o interpretarán con arreglo a lo determinado en el mencionado Reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones que los modifiquen o complementen.

Madrid, 4 de enero de 1933.—El Jefe de Transportes, Raimundo G. Jiménez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de junio, a las doce horas, para la apertura de pliegos que se presenten al concurso de ejecución de las obras de habilitación del puerto de Mahón (Baleares), para

amarraderos de grandes buques, cuyo presupuesto de contrata es de 6.401.115,66 pesetas. El concurso se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto correspondiente, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones solamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de junio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, será de 64.011,15 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

Madrid, 26 de mayo de 1933.—El Director general, A. Fernández.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según la cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras de habilitación del puerto de Mahón (Baleares), para amarraderos de grandes buques, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas, con las modificaciones introducidas por Decreto de 4 de noviembre de 1932, han de regir en las obras que comprende el proyecto del dragado en el puerto de Mahón.—6.401.115,66 pesetas.*

1.º Serán objeto de este concurso las obras de dragado del puerto de Mahón, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 5 de octubre de 1932, a las condiciones del pliego de condiciones generales de contratación de Obras Públicas y a las insertas a continuación.

2.º Para poder tomar parte en el concurso, la entidad o concursante acreditará su personalidad jurídica española, debiendo acompañar a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, relativo a incompatibilidades. Debe acompañar también cada licitador una relación certificada de los jornales mínimos en la localidad.

3.º Los licitadores, previamente a la celebración del concurso, deberán constituir una fianza provisional en metálico, en pesetas 64.011,15, acreditándolo por medio del resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, fianza que no será devuelta hasta que esté hecha definitivamente la adjudicación del concurso.

4.º Los concursantes deberán acompañar a su proposición una relación de los medios auxiliares que piensen aportar, con especificación de las características que ofrezcan, a fin de que la Administración pueda juzgar si el material aportado es suficiente para la ejecución de las obras.

5.º El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de anuncio de la subasta y su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Baleares*.

6.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe de la proposición. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

7.º La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, entre las cuales figurará los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1903.

Si el adjudicatario no otorga la escritura en el plazo antes señalado de quince días, incurrirá en las responsabilidades y sanciones que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

8.º Se dará principio a la ejecución de las obras en el término de un mes, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

9.º Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista.

10. Mensualmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada con sujeción a lo que resulte de la certificación expedida por el Director de las obras, consecuencia, aquella, de las relaciones valoradas extendidas por el mismo, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones facultativas

del proyecto aprobado y en los artículos relativos a medición y valoración de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y lo establecido en el presente pliego, en los artículos siguientes.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el real Decreto de 29 de septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección y vigilancia que la Administración habrá de exigir con motivo de las obras, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

12. El adjudicatario quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

13. Consideradas estas obras incluidas en el caso tercero del artículo 1.º de la Ley de 14 de febrero de 1907, el Gobierno podrá expedir permiso de importación temporal de medios auxiliares de todas las clases con destino a la ejecución de aquellas y por el tiempo que las mismas deban tardar en concluir.

14. En las obras objeto de este concurso no tendrá carácter obligatorio la rescisión de las mismas en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, siendo, por el contrario, potestativo para las partes contratantes el hacerlo y debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho a rescindir la contrata.

15. El adjudicatario quedará obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 29 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921.

16. Con anterioridad al comienzo de las obras después de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá valorar contradictoriamente el inventario de los medios auxiliares con los que ha de ejecutar las obras a los efectos de lo establecido en el artículo siguiente.

17. Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgare aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al adjudicatario la Administración, en concepto de canon anual de alquiler de los medios auxiliares incautados, el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el artículo anterior.

Una vez terminadas las obras serán devueltos los medios auxiliares incautados al adjudicatario, quedando, por tanto, aquéllos por esta condición afectos a las obras hasta su terminación cualquiera que sea su nacionalidad, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella bajo ningún pretexto, sin consentimiento de la Administración.

18. Por adelanto en el plazo de ejecución de las obras fijadas en este pliego, el adjudicatario percibirá por cada mes de adelanto una prima equivalente al 10 por 100 del importe de la diferencia en que el presupuesto de las obras y el importe del de la adjudicación, si aquél fuere superior.

19. Por retrasos en la parte alícuota de obra mensual que deba ser

ejecutada por el contratista, éste satisfará, en concepto de multa, el equivalente al 10 por 100 del importe de la fianza depositada en garantía por cada mes de retraso; estas multas serán hechas efectivas reteniendo la cantidad correspondiente de la certificación mensual de obra ejecutada. Las cantidades así descontadas quedarán desde luego a disposición de la Administración, que podrá ejecutar con cargo a ellas y por el sistema que se estime conveniente la parte de obra que dejó de ejecutar el contratista; si de la inversión de estas cantidades en el fin a que se las destina quedará algún resto, éste quedará a beneficio del Estado.

20. El pago de las obras objeto de este concurso se hará con cargo a la partida consignada en los Presupuestos generales del Estado para el año 1933 y siguientes para estas atenciones.

21. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

22. Las anualidades para la ejecución de las obras del proyecto de habilitación del puerto de Mahón para amarradero de grandes buques, serán las siguientes:

Año 1933, tres millones de pesetas.

Año 1934, 3.401.115,66 pesetas.

Madrid, 23 de mayo de 1933.—El Director general, A. Fernández.

«(»»»»»

## Diputación Provincial de Madrid

### COMISION GESTORA

En sesión de 16 del actual, acordó adquirir, mediante concurso, con destino a la Sección de Mecanización, las fichas y papel necesarios para la matrícula de Cédulas del presente año, cuyo importe se ha calculado en 7.455 pesetas.

La calidad de las fichas y papel será como las de las muestras unidas al expediente del concurso.

Servirá de precio tipo el señalado a cada artículo, siendo desechada toda proposición que exceda del mismo.

El importe de este suministro se abonará en la Depositaria de Fondos provinciales, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

La fianza provisional importa pesetas 372 con 50 céntimos, y la definitiva será el 10 por 100 del remate. Deberán constituirse en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores del Estado o de la provincia o emitidos por el Banco de Crédito Local.

Podrán concurrir a este concurso los interesados, por sí o representados por otra persona; en este caso, con poder legal.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja provincial, de diez a doce de la mañana, durante el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de la Corporación (Sección Central) o en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido y exhibirá su cédula personal.

El pliego de condiciones y muestras se halla de manifiesto durante el término arriba dicho y hora de diez a una, en la Secretaría (Sección Central) de esta Diputación.

La Comisión Gestora adjudicará el suministro, en vista de las proposiciones presentadas, a la Casa que presente proposición a su juicio más ventajosa, o rechazará todas, si así lo estima conveniente, sin que haya motivo para formular reclamación alguna.

Madrid, 29 de mayo de 1933. — El Secretario, Sinesio Martínez.

## Providencias judiciales

### TRIBUNAL SUPREMO

Martín Prast (Francisco), de cuarenta y tres años de edad, casado, Comandante de Aviación, hijo de Antonio y de Rosario, que se hallaba en Prisiones Militares en Sevilla y se ha evadido, procesado por el delito de rebelión militar ocurrido en dicha capital el 10 de agosto último, comparecerá, en término de diez días, ante la Sala sexta del Tribunal Supremo, a fin de ser reducido a prisión.

(Núm. 1.736) (B.—1.105)

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Eduardo Martínez Rey y don Andrés Moreno Martín, contra don Fernando Arias González, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles propios de café, que están depositados en el Guardamuebles de Cayetano Polo Hermanos, y que han sido tasados en la cantidad de siete mil treinta y una pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de junio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Por D. Pedro Alvarez Castellanos  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.382)

### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción número veinte, de esta Capital, en el expediente de exacción de la fianza personal prestada por el fiador D. José Narros Alba, para hacer efectiva dicha fianza, importante la cantidad de mil pesetas, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados en dicho expediente al señor Narro, que habita en la calle de Bravo Murillo, cincuenta y seis, tienda de cordelería.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de junio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes muebles salen a subasta por el tipo de ciento setenta y cinco pesetas, y que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de la cantidad indicada.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,  
Ismael Rodríguez Solano  
(D.—183)

### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria sigue el Instituto Nacional de Previsión, contra las Escuelas Pías de Albacete, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente

##### Finca

Edificio destinado a Escuelas Pías de Albacete, en vía de ejecución. El solar de emplazamiento afecta la forma cuadrangular y está situado en la esquina de una de las manzanas del plano de la Población, de manera que dos de sus lados coinciden con las alineaciones de las calles, ofreciendo dicha manzana la particularidad de servir de enlace y unión entre el ensanche y la parte vieja del casco urbano.

Son sus linderos: Norte o fondo con los corrales de don José Cifuentes Merino y otros; Sur o fachada principal, calle de Octavio Cuartero, en una longitud de setenta y dos metros; Este o derecha, entrando, calle nueva, con un largo de cincuenta metros, y Oeste o izquierda, con los solares propiedad de don Carlos Domingo Gómez.

La unión de las fachadas de las calles de Octavio Cuartero y Nueva, están acordadas por un chaflán

de cuatro metros de longitud.

La superficie total mide tres mil ciento setenta y siete metros cuadrados, de los cuales una vez llevadas a cabo las obras proyectadas, quedarán cubiertos mil seiscientos doce metros cuadrados, formando los restantes varios patios, destinados a usos escolares y servicios.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de julio próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del repetido artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ldo. Francisco Castro Artime  
José Ogando Stolle  
(A.—1.379)

### JUZGADO NUMERO 11

En los autos promovidos en este Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, por el Procurador don Eugenio Sánchez, en nombre de don Francisco Díaz López, contra doña Cándida Díaz López, doña Esperanza Montaña Rosés, don Ricardo, don Ramiro, doña María, doña Amelia, doña Filomena, don Raimundo y doña Amparo González Montaña, la primera como heredera de don Ceferino González Montaña, y los restantes como herederos a su vez del padre de éste don Alejandro González, sobre reclamación de cantidad, se les emplazó por medio de edictos a dichos demandados, que se insertaron en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha 15 de noviembre del año último y 16 del actual, a excepción de la primera de dichas demandadas, por haber comparecido, a fin de que dentro del término de nueve días, comparecieran en los autos, personándose en forma, y como no lo hayan verificado, acusada que les ha sido la rebeldía por providencia de esta fecha, se les hace por la presente un segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezcan en los autos de juicio declara-

tivo de mayor cuantía antes referido, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante a ser desconocido el domicilio de los expresados demandados doña Esperanza Montaña Rosés, don Ricardo, don Ramiro, doña María, doña Amalia, doña Filomena, don Raimundo y doña Amparo González Montaña, la expido y firmo con el visto bueno de Su Señoría en Madrid, a 29 de marzo de 1933.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

(Núm. 1.684) (C.—268)

### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Angel Deleito, en nombre de la Sociedad «Viuda de Andrés Piera y Compañía», contra don Eduardo Cunchillos García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de doce mil seiscientos cincuenta pesetas en que han sido tasados, diez máquinas labradoras, tupis, escoleadoras, de sacar a grueso, espiadora, sierra de cinta, lijadora, y dos motores, embargado todo ello en dichos autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—1.377)

##### GETAFE

El señor Juez de primera instancia de Getafe, habiendo admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de seis fincas rústicas, situadas en término municipal de Carabanchel Bajo, entablado en concepto de pobre por don Emilio Rodríguez Valentín, representante legal de su padre, don Antonio Rodríguez Arango, declarado ausente en ignorado paradero, contra los herederos y derechohabientes desconocidos y también en ignorado paradero de don Antonio de Lara Pedrajas, acordó dar traslado de dicha demanda a los demandados, con práctica de este segundo emplazamiento, para que, en término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, disponiendo que tal diligencia se haga por edictos, publicados en el sitio de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los herederos y de los habientes desconocidos de don Antonio de Lara y Pedrajas, con apercibimiento que de no comparecer en el término fijado, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho proceda, expido la presente en Getafe, a 15 de mayo de 1933.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

(Núm. 1.669) (C.—280)

### JUZGADO NUMERO 3

En el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, se sigue incidente promovido a nombre de doña María Teresa Isabel Ruiz Pellón, sobre que se la declare pobre para litigar, en autos de divorcio con su esposo don Luis Zamora Pando, y por providencia de esta fecha, admitiendo la demanda, se ha mandado emplazar con ella al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, al señor Abogado del Estado y al demandado señor Zamora Pando, para que dentro de nueve días comparezcan en autos y la contesten.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, señor Zamora Pando, se le hace dicho emplazamiento por medio de la presente, y se le apercibe que, de no comparecer, se sustanciará el incidente sólo con el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, y se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 8 de mayo de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.575) (C.—255)

### JUZGADO NUMERO 12

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 12 de esta Capital, Secretaría del que suscribe, penden los autos incidentales promovidos por el Procurador don Julio Martín Juárez, en nombre de don Claudio Cobeño Durán, sobre declaración de pobreza, para litigar en juicio ordinario de cuantía indeterminada, sobre nulidad de su segunda inscripción de nacimiento en el Registro Civil correspondiente, cuya demanda ha sido admitida en providencia de 26 de abril último y se ha conferido traslado de la misma con emplazamiento a las personas ignoradas que pudieran tener interés en este asunto y al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas ignoradas que puedan tener interés en dicho asunto, expido la presente, de la que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—El Secretario, Germán González.

(C.—266)

### JUZGADO NUMERO 3

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en la pieza separada de adopción de las medidas de que trata el artículo 44 de la ley del Divorcio, dimanante del que se sigue en concepto de pobre, a instancia de doña María del Carmen de las Heras Moreno, contra su esposo, don Wladimiro Garín Villegas, se ha mandado convocar a las partes a comparecen-

cia, para el día cinco de junio próximo, a las once de su mañana, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don Wladimiro Garín Villegas, se le cita a los fines acordados por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a 4 de mayo de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.537) (C.—250)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad «La Cooperativa Hipotecaria», contra don Juan del Toro Lluessa, se anuncia la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de la siguiente

#### Finca

Una casa hotel, situada en término municipal de Vallecas, al sitio denominado Mesa del Margen, señalada actualmente con el número trece, provisional, de la calle letra C., hoy calle de Adolfo Salvador, número once, de la nueva barriada, hacia el barrio del Picazo.

Linda: por su frente o fachada, que es el Poniente, en línea de siete metros sesenta y seis centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, que es el Sur, en línea de veinte metros treinta centímetros, con D.<sup>a</sup> Magdalena Paniagua; por la izquierda, entrando, que es el Norte, en línea de veinte metros veinticinco centímetros, con don Cecilio Martínez; y al fondo o testero, que es Saliente, en línea de siete metros sesenta y seis centímetros, con don Pedro Galiano.

Tiene una superficie de ciento cincuenta y cinco metros con veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil pies aproximadamente, y el resto está destinado a patio y jardín.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de junio próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se procederá conforme a lo dispuesto en la

regla duodécima del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ldo. Francisco Castro Artime  
José Ogando Stolle

(A.—1.383)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por señor don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del número dos de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Manuel Bilbao y Bilbao, como apoderado de don Miguel Ruiz Varona, contra don Angel de Pedro, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil seiscientos ochenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, hoy setenta y siete moderno, se ha señalado el día primero de junio próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado don Angel de Pedro, domiciliado en la calle de Castilla, número veintitrés moderno.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado)

(A.—1.380)

#### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de don Esteban de las Heras, contra don Ramón Larrío, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un automóvil marca «Citroën», matrícula 30.504 y

número de motor 1948YR, que le fué embargado al demandado y que ha sido tasado por el Perito en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso principal, el día ocho de junio próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Es copia

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacò  
V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—1.378)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se tramitan unos autos, seguidos por doña Gregoria Alcober Bitrián con don Juan Mariano Trulléns Lavarias y el Excmo. Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 177

En Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres, Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado número 21, de los de esta capital, por doña Gregoria Alcober Bitrián, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Gorriiz Marcos, y defendida por el Letrado don Eduardo Ortega Gasset, con don Juan Mariano Trulléns Lavarias, cuyo profesión y vecindad no constan, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de doña Gregoria Alcober Bitrián y su marido don Juan Mariano Trulléns Lavarias, cuyo matrimonio anterior queda disuelto; se declara cónyuge culpable al marido, a quien se imponen las costas de este pleito, y cúmplase en su día con lo que prescribe el artículo sesenta y nueve de la Ley de Divorcio citada. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» por lo que se refiere al demandado rebelde D. Juan Mariano Trulléns Lavarias. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de ella, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—José Temes. Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor don Manuel Fernández Gordillo, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Augusto Caro.—Rubricada.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por lo que respecta a don Juan Mariano Trulléns Lavaria, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,  
Enrique Covián  
(A.—1.381)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Facundo Jarobo Torrijos con doña Josefa García Muñoz, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 102

En la Villa de Madrid, a 17 de marzo de 1933.

Señores de Sala segunda:

D. Miguel Carazony, D. José Temes Nieto, D. Manuel Fernández Gordillo.

Vistos los autos que ante Nos penden, tramitados en el Juzgado número 18 de esta capital, seguidos por don Facundo Jarobo Torrijos, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao y defendido por el Letrado don Pablo Antonio Argote, contra su esposa doña Josefa García Muñoz, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias a la misma concernientes con los Estrados del Tribunal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que por la citada causa debemos decretar y decretamos el divorcio en el matrimonio celebrado el 27 de abril de 1913 entre don Facundo Jarobo Torrijos y doña Josefa García Muñoz, sin declaración de culpabilidad ni imposición de costas, en atención a la naturaleza de la causa alegada. Y una vez firme esta sentencia cúmplase lo dispuesto en el artículo 79 de la citada Ley.

Así por esta nuestra Sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la incomparecencia de la demandada doña Josefa García Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony.—José Temes.—Manuel Fernández Gordillo.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor don

Miguel Carazony, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núms. 1.099 y 1.638) (C.—264)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro Camino, se tramitan unos autos de divorcio, seguidos por don José María Díaz Pérez con doña Julia Rodríguez y Abuín y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 98

En Madrid a 15 de marzo de 1933. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado número 17 de los de esta capital, antes del distrito del Hospital por don José María Díaz Pérez, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Julio Padrón Atienza, y defendido por el Letrado don Francisco Para con doña Julia Rodríguez y Abuín, de la misma vecindad, constituida en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don José María Díaz Pérez, contra su esposa doña Julia Rodríguez Abuín, por las causas primera y octava del artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1932, y disuelto el matrimonio que celebraron el día 18 de diciembre de 1911. Declaramos a la demandada cnyuge culpable, con las costas, y luego que sea firme la Sentencia hágase la anotación debida prevenida por la Ley. Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que se refiere a la demandada rebelde si no se solicitare la notificación personal. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de donde procede, con certificación de ella, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—El Magistrado don Juan Brey Guerra votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Carazony.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 15 de marzo de 1933.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido doña Julia Rodríguez Abuín, expido la presente que firmo en Madrid, a 12 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Enrique Covián.

(Núms. 1.069 y 1.663) (C.—265)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Luisa Méndez Pardo, con don Gregorio Acebrón Rabaneda y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 62

Señores de Sala segunda: Don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Miguel Torres Roldán, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid a 18 de febrero de 1932. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, por doña Luisa Méndez Pardo, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Ambrosio Bordehore y defendida por el Letrado don José Puig de Asprer, contra su esposo, don Gregorio Acebrón Rabaneda, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias al mismo concernientes con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio por la causa duodécima citada, en el matrimonio celebrado por doña Luisa Méndez Pardo y don Gregorio Acebrón Rabaneda, con todas sus consecuencias legales, sin declaración de culpabilidad ni imposición de costas a ninguno de los cónyuges, y una vez que se ejecute esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio.

Si en término de tercero día no se solicitare la notificación personal de esta sentencia al demandado rebelde, procédase conforme ordenan los artículos 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Carazony, José Temes, Miguel Torres, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Torres Roldán, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núms. 865 y 1.630) (C.—263)

## AYUNTAMIENTOS

### COBENA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión de 21 de los corrientes, propuso al mismo la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas, con imputación al Capítulo XIX del Presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos

de terminación de un nuevo lavadero, arreglo del local Escuela y habitaciones de la señora Maestra y adquisición de una báscula para el servicio del vecindario.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobena, 22 de mayo de 1933.—El Alcalde, Patricio Martínez.  
(Núm. 1.768)

## Jurado Mixto Profesional de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Madrid

Sección de Industrias de Lujo y Artes Decorativas.—Subsección A) Joyería y Bisutería fina

Firmes las sentencias dictadas en juicios seguidos ante este Jurado Mixto a instancia del obrero Vicente García Sotelo, contra el patrono don Ramón García del Río, sobre despido y diferencias de jornales, que le fueron notificadas a este último el 29 de abril último, e ignorándose el paradero actualmente del mencionado patrono, que fué condenado a la readmisión del demandante o a indemnizarle en la cantidad de 756 pesetas en cuanto al despido, y a abonarle la cantidad de 776 pesetas en cuanto a las diferencias de jornal, se le requiere por el presente edicto para que en el término de ocho días desde el siguiente al de esta publicación, comparezca a pagar las presadas sumas, mas los gastos de ejecución de esta sentencia; advirtiéndole que, pasado este último plazo improrrogable, se pasará el asunto al Juzgado para su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 26 de mayo de 1933.

El Secretario,  
E. de Villa-Ceballos

V.º B.º

El Presidente,  
José Molina Candellero

(A.—1.376)

## Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de Madrid

Acuerdos: Aprobar las Bases de Trabajo para Tejeros de Hormigueros.

Aclarar en las Bases de Trabajo de Portlandistas lo referente a Peones en pavimentación de calles.

En Secretaría, Paseo Recoletos número 25, pueden examinarse los efectos de recurso, en plazo de diez días, a partir de esta fecha.

(A.—1.377)

LEA USTED

## OPOSICIONES

VACANTES Y CONCURSOS DE TODA ESPAÑA

JUSTO Tajista.  
Sanabria y Caballero  
CARMEN 10. Madrid

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202